



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 959/87.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública las obras de pavimentación de la calle Los Gladiolos entre El Cardenal y El Jilguero, en la localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar (art. 3° inc. b, Ordenanza General N° 165/73).

Artículo 2°: Declárase obligatorio para los propietarios de los inmuebles con frente a las calles El Ruiseñor entre San Juan y Ruta N° 26, El Cardenal entre San Juan y Las Dalias y Los Gladiolos entre El Cardenal y El Jilguero en la localidad de Maquinista Savio, el pago de las obras de pavimentación, como asimismo a todos los inmuebles afectados a bocacalles de las mencionadas arterias.

Artículo 3°: Fíjase en Australes cincuenta y seis (A 56), por metro lineal de frente a pavimento y Australes siete (A 7) por metro de frente para parcelas ubicadas en bocacalle.

Artículo 4°: Apruébase el prorrateo por frente adjunta, confeccionado de acuerdo al art. 37 y 6° de la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 5°: El pago de la obra por los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

a) Al contado: Dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, aplicando un descuento del 5 %.

b) A Plazo: Hasta treinta y seis (36) cuotas que se comenzarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior. Se abonará sobre saldos adeudados un interés igual al que fija el Banco Provincia de Buenos Aires, para los depósitos a plazo fijo, tasa regulada a treinta días correspondiente al mes que el propietario concreta el crédito y de modo que las cuotas de amortización e intereses resulten constantes, mensuales y consecutivas. Durante la vigencia del plazo, el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta. En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que correspondan a la fecha señalada.

Artículo 6°: Para los propietarios de escasos recursos, el D.E. podrá acceder a planes de pago hasta 60 cuotas y con la misma operatividad marcada en el artículo anterior.

Artículo 7°: El deudor podrá optar por algunas de las modalidades de pago establecidas en la presente ordenanza mediante la suscripción de un contrato individual.

En caso de no optar ninguna forma de trabajo, o mora en el mismo, corresponderá la aplicación del art. 46° de la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 8°: Los importes recaudados por el recupero establecido serán destinados a futuras obras de infraestructura en la localidad de Maquinista



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

///

Savio.

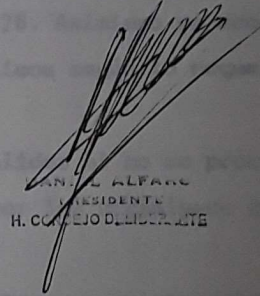
Artículo 9°: Comuníquese al D.E., publíquese, registrese y archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE
-----MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.--

Queda registrada bajo el N° 327/87.-


ALBERTO RANNE
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




ALFARO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE